

PARA: COMISIÓN TÉCNICA SEGURIDAD INTELIGENTE AÑO 2019

Solicitado por DIE - JENAINPOL
Resolución Exenta N° 248
Fecha 12.MAY.020

Orden de Compra N° **I-14**
Fecha 12.MAY.020
Item

Señor: SUNTECH S.A
Dirección: XXXXXXXXXX
FONO: :

Agradeceré entregar con cargo a esta Institución lo siguiente:

Item	Cant.	Detalle	V.Unit. US\$	Total US\$
01	01	Soporte Técnico y Mantenimiento del Sistema Vigía Elite Advanced para 12 meses.		58.000,00
		Total	US\$	58.000,00
SON: CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES CON 00/100. SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, (VALOR INDICADO EN PESOS ES SOLO REFERENCIAL, AL TIPO DE CAMBIO \$ 834,22 AL DÍA 11.MAR.020).				
NOTA 1: COTIZACIÓN N° SC17700 DE FECHA 28.FEB.020, EXTENDIDO POR LA EMPRESA SUNTECH S.A				
NOTA 2: OPERACIÓN QUE SERÁ CANCELADA A LA EMPRESA MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, CON CARGO A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL N° , MONEDA NACIONAL.				

RGC
Iniciéres de
Responsabilidad

Saluda a UD.

MANUEL NAVARRO LEYTON
Prefecto
Jefe Departamento Administrativo

CAROL BARRIENTO ESPINOZA
Inspectora (A)
Jefa Sección Adquisiciones

EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Logística y
Grandes Compras

RESOLUCIÓN EXENTA N° 248

APRUEBA contrato con la empresa extranjera Suntech S.A. por el servicio de soporte técnico y mantenimiento del Sistema Vigía Elite Advanced.

SANTIAGO, 12 MAY 2020

VISTOS:

- Depodan*
- a) Lo establecido en Ley N° 21.192, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el presente año.
 - b) Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - c) Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
 - d) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - e) Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
 - f) Ley N° 18.928 que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
 - g) Decreto N° 95 Reglamento de la Ley N° 18.928 Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
 - h) Lo establecido en el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado el 24.SEP.004.
 - i) El Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
 - j) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
 - k) Resolución N° 7, de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, reformulando las contenidas en la Resolución N° 1.600, de 2008, de ese Órgano Contralor, la cual queda sin efecto.
 - l) Resolución N° 8, de 27.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a Partir de los Cuales los Actos que se Individualizan en dicha Resolución, Quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo Cuando Corresponda.

m) Resolución Exenta RA N°380/806/2018, del 06.NOV.018, de la Dirección General, que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras al Prefecto Inspector Eduardo CERNA LOZANO.

CONSIDERANDO:

1) Mediante Resolución Exenta N° 144 del 16.MAR.020, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, autorizó la contratación bajo la modalidad de Trato Directo a la empresa extranjera Suntech S.A., por el servicio de soporte técnico y mantenimiento del sistema Vigía Elite Advanced, conforme a su Cotización SC-17700, de 28.FEB.020, y requerimientos técnicos señalados en esta resolución, por un valor total de US\$58.000, IVA incluido, equivalente a \$48.384.760, según tipo de cambio al 11.MAR.020 de \$834,22, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, letra d), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y artículo 10°, N° 4, del Decreto N° 250, Reglamento Complementario de la citada Ley, por tratarse del único proveedor de los servicios requeridos, de acuerdo a lo indicado en el documento individualizado en el Considerando 2° a 4°, de la citada Resolución.

2) El 21.ABR.020 la empresa SUNTECH S.A. hace entrega a favor de la PDI de una boleta de garantía a la vista N° 611543, emitida por el Banco Security, irrevocable y nominativa con la glosa correspondiente, la cual es equivalente al cien por ciento (100%) del monto de este contrato, USD 58.000 (cincuenta y ocho mil dólares americanos).

3) El 21.ABR.020 la empresa extranjera SUNTECH S.A., con el fin de garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, entrega a favor de la PDI una boleta de garantía N° 611544, nominativa, a la vista de ejecución inmediata, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con la glosa correspondiente.

4) El 21.ABR.020, se suscribe entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa extranjera SUNTECH S.A., el respectivo contrato de prestación de servicios.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el contrato suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa extranjera SUNTECH S.A., y cuyo texto que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL
SOPORTE TÉCNICO Y MANTENCIÓN DEL
SISTEMA VIGIA ELITE ADVANCED**

ENTRE

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

SUNTECH S.A.

En Santiago, a 21.ABR.020, entre la Policía de Investigaciones de Chile, RUT N° 60.506.000-5, representada por Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras,

Prefecto Inspector **Eduardo CERNA LOZANO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1370 comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente la "Institución" o "PDI", por la otra la empresa Suntech S.A., persona jurídica del giro de su denominación, domiciliada en la Rúa Ferreira Lima, 238, 9 andar, comuna de Santa Catarina, ciudad de Florianópolis, Brasil, representada por don Lincoln Egydio Lopes, cédula de identidad Brasileña N° [REDACTED] ciudad de Sao Paulo, Brasil y don Vinicius Nascimento Ramos, cédula de identidad Brasileña N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] ciudad de Florianópolis, Brasil, en adelante el "proveedor" o "contratista" "la empresa" o "prestador", han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO. La Policía de Investigaciones de Chile mediante Resolución Exenta N° 144 del 16.MAR.020, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, autorizó la contratación bajo la modalidad de Trato Directo con la empresa Suntech S.A., la adquisición del **SOPORTE TÉCNICO Y MANTENCIÓN DEL SISTEMA VIGIA ELITE ADVANCED.**

SEGUNDO: SUPERVISORES DEL CONTRATO. Actuará como supervisor de contrato, por la PDI, el Subcomisario Carlos VALENZUELA PALMA, quien supervisará el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la empresa, y como Supervisor de Contrato por parte de la empresa actuará don Leandro DE FREITAS LODETTI.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a los servicios ofertados en la Cotización SC-17700, de 28.FEB.020, y requerimientos técnicos señalados en Resolución Exenta N° 144 del 16.MAR.020, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, las cuales no se inserta pues son conocidas por las partes.

CUARTO: PRECIO. El precio de los bienes o servicios a adquirir, individualizados precedentemente es la suma total de USD 58.000 (cincuenta y ocho mil dólares americanos), impuestos incluidos, valor que no admite reajuste ni intereses de ninguna especie e incluyen todos los costos asociados, de acuerdo a la cotización SC-17700, de 28.FEB.020.

QUINTO: GARANTÍA POR ANTICIPO: "la empresa", con el fin de garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, entrega a favor de la PDI una boleta de garantía a la vista N° [REDACTED], emitida por el Banco Security, irrevocable y nominativa que, con la glosa correspondiente, la cual es equivalente al cien por ciento (100%) del monto de este contrato, USD 58.000 (cincuenta y ocho mil dólares americanos). Copia de la garantía por anticipo deberá remitirse al correo electrónico [REDACTED]

SEXTO: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El precio se pagará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente [REDACTED] del Banco Bradesco (Swift code: [REDACTED], IBAN: [REDACTED] hasta 30 (treinta) días corridos después de recibida la factura correspondiente por la empresa y garantía por anticipo, conforme a clausula quinta, realizada la recepción conforme del sistema y entregada la factura certificada por quien la recibe. La factura se emitirá a la brevedad por parte de la empresa contando desde la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra. Todos los gastos de transferencia bancaria, deberán ser asumidos por el comprador.

La factura deberá remitirse al correo electrónico [REDACTED] la cual será previamente visada por el supervisor de contrato de la PDI.

La factura deberá emitirse a nombre de la Policía de Investigaciones de Chile, Rut N° 60.506.000-5, giro Administración Pública, dirección General Mackenna N°1370.

Con todo el proveedor contratado, podrá factorizar el documento tributario dándole estricto cumplimiento a la ley 19.983 que regula transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.

SÉPTIMO: PLAZO DE DURACIÓN DE LOS SERVICIOS. El proveedor, sin perjuicio de la fecha de aprobación de este contrato, se obliga en este acto a prestar los servicios por el período de doce meses contados desde la fecha de su suscripción.

OCTAVO: ACUERDO. Ambas partes por este acto declaran estar de acuerdo que toda controversia que se suscite con motivo del presente contrato, será sometida a consideración a los tribunales ordinarios de justicia con competencia en la ciudad de Santiago de Chile.

NOVENO: OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA: "La Empresa" se obliga a la más absoluta y total reserva de toda y cualquier información, procedimiento, fórmula, técnica, documentación y en general, cualquier antecedente obtenido de la "PDI" con ocasión del presente contrato; la obligación se hace extensiva al personal de su dependencia y se mantendrá aún después de terminada la relación contractual correspondiente.

Toda la información que una de las partes adquiera o llegue a adquirir o conocer de la otra parte con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá ser tratada en forma confidencial por la parte que obtenga dicha información, quedándole estrictamente prohibido la divulgación o utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que desarrolle o pueda llegar a desarrollar.

La contravención a lo indicado en esta cláusula será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes en conformidad a las leyes.

Toda la información relacionada con la presente adquisición debe ser absolutamente confidencial.

Las partes declaran expresamente que esta obligación de confidencialidad ha sido para ambas un elemento esencial para la celebración del presente instrumento.

DÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: "la empresa", con el fin de garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato, entrega a favor de la PDI una boleta de garantía N° 611544, nominativa, a la vista de ejecución inmediata, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de este contrato, con la glosa correspondiente.

El plazo de vigencia de la citada garantía, se contará desde el momento de la suscripción del presente contrato y deberá cubrir el plazo de entrega de los servicios, más 90 días corridos.

PDI queda facultada para hacer efectiva la citada garantía, si la empresa incumple de forma grave cualquiera de las obligaciones que forman parte de la obligación principal de "la empresa". Para esto, el coordinador del contrato, deberá generar un informe técnico, dirigido a la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, indicando los incumplimientos por parte del proveedor, para efectos de darse inicio al procedimiento de cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: PDI, previo informe y sustanciación del procedimiento de cobro de multas, de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley N° 19.880.- De Bases de Procedimientos Administrativos, aplicará multas por Resolución Fundada por los incumplimientos a lo ofrecido o contratado por parte del proveedor, con un tope máximo total de 10% del monto total del contrato. En caso de sobrepasar dicho monto se procederá a dar inicio al procedimiento de término del contrato.

Las multas que podrá aplicar PDI al proveedor dependerán del tipo de incumplimiento que se haya configurado:

Por incumplimientos por atraso en el cumplimiento de lo contratado, las multas serán de 5 UTM por día de atraso. Entendiendo que el atraso se refiere a la demora pactada en la entrega de los bienes o servicios, por razones propias de la empresa, no imputables a la PDI.

Se entenderá por incumplimiento grave los siguientes casos:

- a) Disconformidad entre el bien y/o servicio contratado y el efectivamente otorgado o entregado a la Policía de Investigaciones de Chile;
- b) No pago de multas dentro del plazo establecido.

La Resolución que imponga una multa, deberá ser notificada al proveedor o su representante, mediante carta certificada o personalmente en el domicilio señalado en el presente contrato.

El proveedor deberá pagar la multa correspondiente dentro del plazo fatal de 10 días hábiles, desde que la Resolución fundada que las aplique, quede firme. Su pago será en la forma que indique la citada resolución, mediante su depósito o transferencia electrónica en la cuenta única fiscal. Debiendo acreditar a la PDI, en no más de 5 días su pago.

En caso de silencio o negativa se procederá a cobrar la multa mediante el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, devolviéndose el saldo contra entrega de un nuevo documento de garantía en conformidad al procedimiento establecido en el inciso siguiente.

No obstante, una vez notificada una multa, el proveedor, podrá impugnarla mediante el procedimiento establecido para los actos administrativos en la Ley N° 19.880.

El proveedor recurrente deberá acompañar los antecedentes que sirvan de fundamento a su recurso, para un mejor resolver de PDI y mientras el recurso presentado se encuentre pendiente no se efectuará el cobro de la multa. En caso de rechazo se procederá conforme al inciso anterior.

El supervisor del contrato de la PDI, velará por que las multas no excedan del 10% del valor total del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO: La PDI, previo informe de su supervisor de contrato, mediante resolución fundada, podrá poner término anticipado al contrato por alguna de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, previo a la dictación de la resolución de reorganización, establecidos en la Ley N°20.720, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Por otras causales que se señalen en el Contrato respectivo o que se estimen por la PDI, como contravenciones graves a este e imputables al proveedor.
7. En caso que la multa cursada supere el 10% del valor total del contrato.
8. Cualquier otra causal establecida en el presente contrato.

El aviso de término anticipado se hará por documento escrito mediante carta certificada, despachada al domicilio declarado por el proveedor en el presente contrato, con quince (15) días corridos de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato.

El término anticipado del contrato, no obsta a que la PDI se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, y a cobrar los Documentos Bancarios de Garantía de fiel cumplimiento del contrato y cobro del pago anticipado, cuando la causal de término anticipado sea imputable al contratante.

DÉCIMO TERCERO: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD: El proveedor asumirá toda la responsabilidad frente a acciones entabladas por terceros, con ocasión de transgresiones de derechos de patentes, licencias, marcas registradas, diseños industriales, utilizados por él al servicio de PDI relacionada con los bienes o servicios materia de este contrato, Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a PDI al tomar conocimiento de algún ilícito.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICION DE CESIÓN. "La empresa" no podrá, bajo ninguna circunstancia, traspasar ni ceder a terceros a ningún título, ni total ni parcialmente, el presente contrato, salvo consentimiento expreso, escrito y fundado de "PDI".

La infracción a esta cláusula durante el cumplimiento del contrato será considerada una infracción grave del mismo, dándose inmediatamente término al contrato respectivo.

DÉCIMO QUINTO: COORDINACIÓN Y CONTROL. Al funcionario indicado como coordinador de contrato de la PDI, le corresponderá la coordinación y control del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERÍA. La personería de don **Eduardo CERNA LOZANO**, para comparecer en representación de la PDI, consta en la Resolución Exenta RA N° 380/806/2018, de fecha 06.NOV.018, de la Dirección General, que lo designa como Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, resolución que no se inserta en el presente contrato por ser conocido por las partes.

La personería de la empresa Suntech S.A. consta en el acta de Asamblea con el estatuto social, documentos que no se insertan por haber tenido a la vista copias legalizadas de su original.

Leído el presente contrato, ambas partes ratifican el contenido de sus cláusulas y firman en señal de aceptación en tres ejemplares, quedando dos en poder de "PDI" y uno en poder del "proveedor".

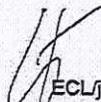
2°.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.



EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Logística y
Grandes Compras




ECLjdv
Distribución:
- Depadm (1)
- Importaciones (1)
- D.G.P. (1)
- Die c/i (1)
- Asejur Jelog c/i (1)
- Archivo (1)

Sin Providencia

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

